

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	17677
Categoría	C.
Fecha	16/11/2019

**CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4268-19-RENOVADA**

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y el análisis de los Informes de Actividades (IA) establecidos en la Constancia Ambiental No. 4268-19, emitida en fecha nueve (09) de septiembre del año 2019, para la operación de la instalación “CS International, S.R.L.”, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa CS International, S.R.L., en lo adelante “EL OPERADOR”, representada por el Sr. Richard Lara McFarlane; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité de Evaluación Inicial (CEI) según consta en el Acta No. 031-19 de fecha veintiuno (21) de agosto del año 2019, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su modificación (inclusión de la actividad de exportación de baterías usadas); este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

**CONSTANCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN**  
**“CS International, S.R.L.”**

Con las siguientes especificaciones:

**Ubicación:** Calle Respaldo Las Llanuras No.6, Urbanización Las Colinas, Distrito Nacional, dentro del ámbito de la Designación Catastral No. 309474222188. La extensión superficial del terreno es de 1,045.73 m<sup>2</sup>, con un área de construcción de 525 m<sup>2</sup>. Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	397219.07	2044239.78	6	397237.38	2044214.76
2	397243.81	2044243.65	7	397237.02	2044210.68
3	397244.18	2044231.53	8	397236.16	2044210.89
4	397237.87	2044222.04	9	397232.67	2044191.37
5	397237.30	2044220.14	10	397213.16	2044195.16

**Características:** La instalación “CS International, S.R.L.” es una empresa dedicada a la importación de baterías nuevas para su distribución a nivel nacional, y a la exportación de baterías usadas. La infraestructura está compuesta por una (1) nave industrial distribuida en las siguientes áreas: oficina administrativa, área de ventas, almacén, área de carga de baterías, cafetería-comedor y área de estacionamiento.

El OPERADOR dará cumplimiento a la Resolución No. DJ-RA-0-2018-0053 sobre el Reglamento Técnico Ambiental para la Gestión de Baterías Ácido-Plomo Usadas.

La presente Constancia Ambiental será válida por tres (3) años, siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y son sustentadas por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00.

Se ha determinado luego de la visita de inspección, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR acorde con lo establecido en el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana” y la DISPOSICIÓN anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental, dar seguimiento a los términos establecidos en la presente Constancia Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de esta Constancia Ambiental, la cual es exclusiva para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

La presente Constancia Ambiental No. 4268-19-RENOVADA, sustituye en todas sus partes a la Constancia Ambiental No. 4268-19, emitida en fecha nueve (09) de septiembre del año 2019. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

*La presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otra autorización requerida por instituciones sectoriales para la ejecución de sus actividades. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.*

*La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



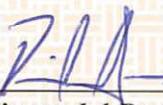
---

ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Richard Lira MacFarlane, de nacionalidad Dominicano portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1243829-6, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 4268-19-RENOVADA, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental, CS International, S.R.L., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, “CS International, S.R.L.”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 16 días, del mes de Noviembre del año 2021.

  
Firma del Declarante

## DISPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4268-19-RENOVADA

**PRIMERO:** Emitir la Constancia Ambiental No. 4268-19-RENOVADA, requerida para la operación de la instalación “CS International, S.R.L.” responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa CS International, S.R.L., denominada como “EL OPERADOR”, representada por el Sr. Richard Lara McFarlane; la cual es una empresa dedicada a la importación de baterías nuevas para su distribución a nivel nacional, y a la exportación de baterías usadas. La infraestructura está compuesta por una (1) nave industrial distribuida en las siguientes áreas: oficina administrativa, área de ventas, almacén, área de carga de baterías, cafetería-comedor y área de estacionamiento.

**SEGUNDO:** Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Constancia Ambiental No. 4268-19-RENOVADA, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, Norma Ambiental sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras y Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras.

**PÁRRAFO:** En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR, aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CUARTO:** *EL OPERADOR entregará anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.*

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

✓

**QUINTO:** EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEXTO:** EL OPERADOR cumplirá con la Resolución No. DJ-RA-0-2018-0053 que modifica el Reglamento Técnico Ambiental para la Gestión de Baterías Acido-Plomo Usadas (BAPU) de fecha veinte (20) de diciembre del año 2018.

**SÉPTIMO:** EL OPERADOR se compromete a entregar las Baterías Acido - Plomo Usadas (BAPU) a empresas debidamente autorizadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**OCTAVO:** EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

**NOVENO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

**DÉCIMO:** EL OPERADOR garantizará el control y manejo del tránsito vehicular y equipo pesado en la zona durante el desarrollo de las actividades de operación de la instalación.

**UNDÉCIMO:** EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales domésticas generadas. De igual manera, EL OPERADOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas para la recolección de los residuos oleosos generados y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados.

**DUODÉCIMO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

**DECIMOTERCERO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), tales como residuos oleosos, filtros, cartuchos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, entre otros; así como los residuos líquidos, residuos oleosos y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**DECIMOCUARTO:** EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**DECIMOQUINTO:** EL OPERADOR implementará de manera obligatoria el uso de los equipos de seguridad personal necesarios a sus empleados, según la actividad que realicen, tales como: guantes, botas, lentes, uniformes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

**DECIMOSEXTO:** EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

**DECIMOSÉPTIMO:** EL OPERADOR garantizará y se comprometerá a trabajar en un área con pisos impermeabilizados en todas las áreas de la instalación, evitando el acumulamiento de agua, plagas y roedores.

**DECIMOCTAVO:** EL OPERADOR se compromete a definir y señalizar cada área de operación de la instalación (recepción, almacenamiento, pesado, etc.), asimismo mantendrá la limpieza y organización de las mismas.

**DECIMONOVENO:** EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VIGÉSIMO:** EL OPERADOR garantizara el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, y otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL OPERADOR cumplirá durante sus operaciones con lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

**VIGÉSIMO TERCERO:** EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

**VIGÉSIMO CUARTO:** EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas de las instalaciones.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

**VIGÉSIMO QUINTO:** EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

✓

**VIGÉSIMO SEXTO:** EL OPERADOR mantendrá los vehículos de transporte en condiciones óptimas para impedir accidentes, además indicará los productos transportados. El mismo debe estar rotulado con el nombre de la empresa.

**PARRÁFO:** En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** EL OPERADOR realizará exclusivamente la importación de baterías nuevas para su distribución a nivel nacional, y a la exportación de baterías usadas.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** El OPERADOR pondrán en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, trozo de madera y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

**VIGÉSIMO NOVENO:** EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

*Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las actividades indicadas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.*

*La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

  
\_\_\_\_\_  
ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Richard Lara MacFarlane, de nacionalidad Dominicana portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1243824-6, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 4268-19-RENOVADA, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental, CS International, S.R.L., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, “CS International, S.R.L.”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 16 días, del mes de Noviembre del año 2021.



*Firma del Declarante*